



Nº 528

Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 SET. 2008

ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Secretario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 SET. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **JOSÉ ALBERTO FERNANDEZ BANCES, PEDRO YESQUEN MENDOZA Y PEDRO ZEGARRA SALAZAR** contra la Resolución Directoral Regional Nº 002195 del 08 de julio de 2008 y el Informe Nº 1123-2008-GRC/GAJ de fecha 09 de Septiembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Contraloría General de la República Nº 036-2006-CG del 06 de febrero del 2006, se aprueba el Plan Anual de Control del año 2006, programándose el Examen Especial al Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar" de la DREC del Callao;

Que, mediante Informe Nº 002-2006-OCI /DREC del 08 de junio de 2007, el Órgano de Control Institucional- DREC, en mérito a las observaciones y conclusiones expuestas en el informe, recomienda al Director Regional de Educación del Callao, derivar a la Comisión de Procesos Administrativos de la DREC, para que asuma competencia, califique las faltas y se pronuncie sobre la procedencia de instaurar el correspondiente Proceso Administrativo a los señores: Prof. CPC. **PEDRO YESQUEN MENDOZA**, Ex Administrador (e) del Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar"; Prof. **PEDRO ZEGARRA SALAZAR**, Ex Encargado de Abastecimiento del Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar"; Prof. ING. **JOSE A. FERNANDEZ BANCES**, Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar";

Que, mediante Informe de Pronunciamiento Nº 003-2008-DREC/CPA del 29 de enero de 2008, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la DREC, recomienda Instaurar Proceso Administrativo, por lo que, mediante Resolución Directoral Nº 000401 del 01 de febrero de 2008, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo entre otros a los señores: Pedro Yesquen Mendoza, Pedro Zegarra Salazar, Y Jose A. Fernandez Bances;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002195 del 08 de julio de 2008, la Autoridad educativa resuelve: "2º **SEPARAR TEMPORAMENTE** del Servicio Oficial del Magisterio por el periodo de ocho (08) meses sin goce de remuneraciones a don **PEDRO YESQUEN MENDOZA...**"; "3º **SEPARAR TEMPORALMENTE** del Servicio Oficial del Magisterio por el periodo de seis (06) meses sin goce de remuneraciones a don **PEDRO ZEGARRA SALAZAR...**"; "5º **SEPARAR TEMPORALMENTE** del Servicio Oficial del Magisterio por el periodo de cuatro (04) meses a don... y a don **JOSE ALBERTO FERNANDEZ BANCES...**";

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Expedientes Nros. 036840, 036841 y 037803 de fechas 13 de agosto y 22 de agosto, los señores **José Alberto Fernandez Bances, Pedro Yesquen Mendoza y Pedro Zegarra Salazar**, respectivamente interponen recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002195 del 08 de julio de 2008, por no encontrarla ajustada a derecho;

Que, los recurrentes José Alberto Fernandez Bances, Pedro Yesquen Mendoza, fundamente sus recursos impugnativos señalando la existencia de un vicio de nulidad invocando el principio de NON BIS IDEM en dicho proceso, y el recurrente Pedro Zegarra Salazar, fundamente que la Resolución impugnada no se encuentra ajustada a derecho; por lo que, los recurrentes solicitan la Revocatoria y Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 002195 del 08 de julio de 2008;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno,



CERTIFICADO DE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el art. 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de los recursos impugnativos interpuestos por los señores **José Alberto Fernández Bances, Pedro Yesquen Mendoza**, que su pretensión es que se revoque la Resolución impugnada por considerar la existencia de un vicio de Nulidad en el proceso al no haber paralizado el Proceso Administrativo cuando se invoco el principio de NON BIS IN IDEM, por existir una denuncia penal ante a 13 Fiscalía Penal del Callao; asimismo, reconocen no haber presentado prueba alguna que sustente dicho principio; y, en el caso del señor **Pedro Zegarra Salazar**, éste solicita se revoque la resolución impugnada por no encontrarla arreglada ley ni al derecho, por considerar la sanción injusta y arbitraria;

Que, de los actuados se advierte que los señores **José Alberto Fernández Bances, Pedro Yesquen Mendoza**, reconocen no haber presentado prueba alguna ante la Comisión de Procesos Administrativos cuando invocaron el principio de NON BIS IN IDEM, al señalar la existencia de una denuncia penal ante a 13 Fiscalía Penal del Callao, igualmente los recursos de Apelación presentados señalan dicho principio sin sustento alguno, hechos que no desvirtúan la resolución impugnada; y, asimismo, el recurso presentado por el señor **Pedro Zegarra Salazar**, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el Proceso Administrativo, que dio lugar a la sanción impuesta; consecuentemente no existiendo sustento diferente a la interpretación de las pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, los recursos de apelación interpuesto por los recurrentes devienen en improcedentes;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los señores **José Alberto Fernández Bances, Pedro Yesquen Mendoza y Pedro Zegarra Salazar**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002195 del 08 de julio del 2008**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de los impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERRIANDO E. GARCILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

